

## **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - 2019- 508**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de septiembre de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito dentro del presente proceso de **IMPUGNACIÓN** acumulado con **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, adelantado mediante apoderada judicial por el señor **CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS**, contra los señores **CARLOS MELITON MASSEY MELÉNDEZ** ( demandado en Impugnación) y **GERMAN ACEVEDO VARGAS** (demandado en Investigación).

#### **SE CONSIDERA**

Por tratarse esta actuación de interpretación a las normas del derecho procesal y observación al curso del proceso, se requiere hacer un análisis de las actuaciones efectuadas en el presente Litis.

Para el caso sub-examine se tiene que tal y como consta a folio 17 del cuaderno principal, este despacho admitió la presenta demanda de **IMPUGNACIÓN** acumulada con **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, adelantado a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS**, contra los señores **CARLOS MELITÓN MASSEY MELÉNDEZ** y **GERMAN ACEVEDO VARGAS**.

En aplicación a lo dispuesto en el Art. 317-1 del C.G.P., mediante auto de fecha enero 21 de 2020 se requirió a la parte demandante para que realizara las labores tendientes a dar continuidad a la actuación, pero se guardó silencio.

Entonces, es evidente que la parte actora debió perpetuar sus cargas procesales, para así agotar las etapas de la Litis y no se aprecia ninguna actuación que permita concluir que en la parte demandante persiste el interés en la actuación.

Ahora bien, el auto que requirió a la parte actora con el fin de ejecutar la carga procesal de adelantar las actuaciones tendientes a dar continuidad se notificó por estados del día veintidós de enero de dos mil veinte (fls.18-19).

En consecuencia, tal y como lo dispone la precitada Ley, la parte actora disponía del término perentorio e improrrogable de treinta (30) días, para elevar manifestaciones que permitieran concluir su interés en continuar las demás etapas procesales cubriendo las cargas procesales que la Ley le impone, sin que se observe acto alguno desplegado, o por lo menos manifestación de su voluntad de continuar el trámite procesal.

En consecuencia, de lo anterior y en razón de la inactividad de la parte demandante, se procederá el Despacho a dar aplicación a la institución jurídica del Desistimiento Tácito.

No habrá que decidir nada respecto de la condena en costas por no aparecer causadas. Así las cosas, queda sin efectos la demanda y se dispone dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones de este proveído, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

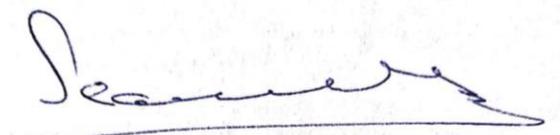
**PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de IMPUGNACIÓN acumulado con INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, adelantado a través de apoderado judicial por el señor CARLOS MIGUEL MASSEY GALVIS, contra los señores CARLOS MELITÓN MASSEY MELÉNDEZ y GERMAN ACEVEDO VARGAS.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO. - EFECTUADO** lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

Jbm.